

TRIBUNAS

» La dieta de la Ley de Servicios de pago

La Tribuna del Derecho, diciembre 09, p 37
Abraham Nájera
Abogado Asociado Principal



Apenas sorprende ya que buena parte de los proyectos de ley pierdan la línea en su periplo parlamentario. Desterradas las leyes de acompañamiento, rara es la norma que no deja el Congreso con algunas disposiciones adicionales o finales de más. Añadidos con los que después no hay régimen que pueda, y está claro que las soluciones quirúrgicas para deshacerse de ellas –léase derogación parcial o incluso su inconstitucionalidad- no son plato del gusto de nadie.

Pero también hay otras leyes que se las apañan para sortear las enmiendas innecesarias y poder echar la vista atrás sin toparse con un reguero de remiendos prendidos de su falda. Ese es el caso de la reciente Ley de servicios de pago. Se las ha arreglado para, después de una tramitación relativamente plácida y rauda, aterrizar en el BOE con tan solo un par de polizones en forma de disposiciones finales, una sobre la emisión de obligaciones por entidades públicas y otra que pretende clarificar el tratamiento concursal de los acuerdos de compensación contractual.

¿Cuál ha sido su secreto para conseguir que apenas le pesen las enmiendas?

Es posible que radique en parte en la premura con que ha sido finalmente aprobada. Con un ojo siempre puesto en la próxima presidencia de la Unión Europea, se ha terminado incorporando la Directiva 2007/64/CE a nuestro Ordenamiento, de forma parcial, prácticamente sobre la bocina.

También puede que la inusitada dieta de esta ley tenga que ver con su relativa complejidad técnica, con ese estilo tan propio del legislador europeo con una treintena de definiciones, casi dos decenas de excepciones a su aplicación y un texto que en definitiva casa a duras penas con una lectura distraída y ligera.

Un contenido que, aunque pudiera parecer otra cosa, va más allá del célebre recargo que podrían exigir los comer-

cientes en los pagos con tarjetas de crédito. Su objetivo es contribuir a armonizar, diez años después de la creación del euro, los principales aspectos de los pagos - transferencias, adeudos directos, operaciones de pago mediante tarjeta, envío de dinero y emisión y adquisición de instrumentos de pago, esencialmente- que se realicen dentro de la Unión Europea. Algo imprescindible para hacer un poco más común nuestro mercado.

Y en esa armonización no sólo se trata de agilizar y dotar de mayor seguridad a los pagos transfronterizos, sino de hacer lo propio con los nacionales, perfilando un sistema único de garantías y protección a los usuarios del que carecíamos.

Una protección que se manifiesta, de una parte, en la regulación de las nuevas entidades de pago, que serán quienes, fundamentalmente junto a las entidades de crédito, podrán actuar como proveedores de servicios de pago, estableciéndose una reserva de actividad en este sentido. Su régimen se presenta además semejante al de las entidades de crédito en cuanto a la autorización de su creación y los requisitos de ejercicio de su actividad, la prestación de servicios dentro de la Unión Europea, el control de participaciones significativas en su capital, su régimen disciplinario o su supervisión, que se atribuye también al Banco de España. No obstante, estas son parte de las numerosas cuestiones que la ley deja pendientes de desarrollo reglamentario, por lo que las obvias diferencias en cuanto a, por ejemplo, exigencias de capital, están aún por ver. Si se adelanta, como verdadera novedad, la exigencia de salvaguardar eficazmente los fondos recibidos de los usuarios, a través de su separación, incluso en situación concursal, o de su cobertura mediante un seguro u otra garantía comparable.

De otra parte, con mayor o menor fortuna en algunos aspectos, se sientan con carácter general las bases de las obligaciones de información a los usuarios de los servicios de pago y se dibuja el entramado de derechos y deberes

de las partes en relación con los mismos, con especial detalle en cuanto a la ejecución de las órdenes de pago, los gastos aplicables, la posibilidad de revocar órdenes o la delimitación de la responsabilidad de cada parte en los supuestos de operaciones defectuosamente ejecutadas o no autorizadas, en las que el titular sólo soportará las pérdidas hasta un máximo de 150 euros.

Una normativa exhaustiva y específica sobre servicios de pago era claramente una necesidad, incluso aunque no hubiera sido armonizada a nivel europeo. Esta no supone, sin embargo, más que un primer paso en un camino que se anuncia largo hasta que el desarrollo reglamentario la complete y haga realidad lo que hoy por hoy no son más que cimientos.

Más información

Abraham Nájera Pascual
abraham.najera@cms-asl.com

CMS y oficinas asociadas



Facts and Figures

- 53 offices
- 47 dtles
- 27 countries:
 - European countries
 - Austria, Belgium, Bosnia and Herzegovina, Bulgaria, Croatia, Czech Republic, France, Germany, Hungary, Italy, The Netherlands, Poland, Romania, Russia, Serbia, Slovakia, Slovenia, Spain, Switzerland, Ukraine and United Kingdom
 - Outside Europe
 - Algeria, Argentina, Brazil, China, Morocco and Uruguay
- c 600 partners
- > 2,400 total lawyers
- c 4,600 total staff
- Combined annual turnover: EUR 827 million (2008)



CMS Adonino Ascoli & Cavaola Scaroni (Rome); CMS Albiñana & Suárez de Lezo, S.L.P. (Madrid); CMS Bureau Francis Lefebvre (Paris); CMS Cameron McKenna LLP (London); CMS DeBacker (Brussels); CMS Derks Star Busmann (Amsterdam); CMS von Erlach Henrici Ltd. (Zurich); CMS Hasche Sigle (Berlin) and CMS Raich-Rohrig Haiz Rechtsanwältin GmbH (Vienna). Head office of each firm in brackets.

CMS Albiñana & Suárez de Lezo, C/ Génova, 27 – 28004 Madrid – España

T +34 91 451 93 00 – F +34 91 442 60 45 – madrid@cms-asl.com

CMS Albiñana & Suárez de Lezo es una de las firmas de abogados con más historia y prestigio del mercado español, con oficinas en Madrid, Sevilla y Marbella. Combinamos tradición y vanguardia, experiencia e innovación, como valores para lograr la máxima satisfacción de los clientes.

Con más de 80 abogados, nuestra finalidad es mantener una relación estrecha de trabajo con el cliente para comprender y anticipar sus necesidades y estar a su entera disposición para llevar a cabo sus objetivos de negocio.

Despacho multidisciplinar, ofrecemos a través de nuestras distintas áreas de experiencia un servicio completo de asesoramiento legal y fiscal que cubre todas las necesidades de nuestros clientes.

CMS Albiñana y Suárez de Lezo pertenece a la organización CMS, organización de los mayores despachos europeos.

www.cms-asl.com

CMS oficinas y oficinas asociadas: Amsterdam, Berlin, Brussels, London, Madrid, Paris, Rome, Vienna, Zurich, Aberdeen, Algiers, Antwerp, Arnhem, Beijing, Belgrade, Bratislava, Bristol, Bucharest, Budapest, Buenos Aires, Casablanca, Cologne, Dresden, Duesseldorf, Edinburgh, Frankfurt, Hamburg, Kyiv, Leipzig, Ljubljana, Lyon, Marbella, Milan, Montevideo, Moscow, Munich, Prague, Sao Paulo, Sarajevo, Seville, Shanghai, Sofia, Strasbourg, Stuttgart, Utrecht, Warsaw and Zagreb.

Asimismo, la organización está asociada con la firma de abogados "The Levant Lawyers" con oficinas en Beirut, Abu Dhabi y Kuwait City.